

---

# El Tribunal Supremo aclara la interpretación sobre el cómputo de la exención prevista en el artículo 7 p) de la Ley del IRPF.

## Legal Flash

8 de marzo de 2021

**El Tribunal Supremo afirma que es coherente y razonable interpretar que la exención por trabajos efectivamente realizados en el extranjero debe comprender, a efectos de su cómputo, los días de desplazamiento al país de destino y de regreso a España.**



---

### Aspectos clave

- > El Tribunal Supremo ha emitido una [sentencia de fecha 25 de febrero de 2021](#) en la que admite la aplicación de la exención relativa a los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero tomando en consideración los días de desplazamiento.
- > El tiempo que el trabajador emplea en el desplazamiento al país de destino o de regreso a España se corresponde con un deber que viene impuesto por el empleador. Así pues, los desplazamientos deben tenerse en cuenta para el cómputo de la exención dado que forman parte de su jornada de trabajo.
- > El Alto Tribunal mantiene [una](#) interpretación finalista de la exención cuyo objetivo es la internacionalización del capital humano con residencia en España.



---

## Antecedentes

Tradicionalmente la Administración Tributaria ha realizado una interpretación restrictiva del ámbito de aplicación de la exención relativa a los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero (prevista en el artículo 7p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante Ley del IRPF).

En este sentido, la Administración ha interpretado en reiteradas ocasiones que la exención únicamente resulta de aplicación a los conceptos retributivos satisfechos correspondientes a los días del desplazamiento del trabajador en la medida que el trabajador haya desarrollado su jornada laboral en el extranjero.

Dicha circunstancia se pone de manifiesto en la siguiente transcripción que se recoge en la sentencia del Tribunal Supremo: *“la Oficina Gestora presupone que no se trabaja en el extranjero dependiendo de la hora en la que el vuelo se coge ya que la hora de salida del vuelo de regreso a España fue a las 13.20 horas de ese día, y teniendo en cuenta que primero debe trasladarse desde el hotel en el que ha pernoctado hasta el aeropuerto, y al ser un vuelo internacional embarcar con bastante antelación respecto a la hora de salida del vuelo de regreso a España, este laboral (sic) no se desarrolló en el extranjero. Por otro lado, tampoco tiene en cuenta los días que se sale de España, por ejemplo el días 17/11/2013 y se llega al destino el día 18/11/2013 a las 21.05 porque no se desarrolla ningún trabajo en el extranjero”*.

En este mismo sentido, resolvió el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJ de Madrid) en su sentencia de fecha 16 de enero de 2019 que es objeto del recurso de casación. En dicha sentencia el TSJ de Madrid negó la aplicación de la exención prevista en el artículo 7p) de la Ley del IRPF a los rendimientos percibidos por el trabajador con motivo del desplazamiento para el desarrollo de su trabajo al extranjero atendiendo a una interpretación restrictiva de la citada exención.

---

## Contenido de la sentencia

En su reciente sentencia el Tribunal Supremo admite la aplicación de la exención prevista en el artículo 7p) de la Ley del IRPF por las retribuciones percibidas correspondientes a los días de desplazamiento, ida y vuelta.

El Alto Tribunal estima el recurso de casación interpuesto y resuelve de forma favorable remitiéndose expresamente a los criterios incluidos en la resolución del TEAR de Madrid de fecha 30 de octubre de 2018.

El Tribunal Supremo concluye que una interpretación finalista de la norma conduce a incluir en el ámbito de aplicación de la exención los rendimientos percibidos por el trabajador que se



correspondan con los días de desplazamiento al país de destino y los días de regreso a España, con independencia de que el trabajador haya podido desarrollar la jornada laboral durante esos días.

El Tribunal considera que los desplazamientos de ida y vuelta deben computarse como jornada laboral ya que responden a un deber impuesto por el empleador y, por tanto, las retribuciones que se correspondan con los días de desplazamiento deben incluirse en el cómputo para la aplicación de la exención.

---

## Efectos en los procedimientos en curso

La sentencia del Tribunal Supremo supone una interpretación favorable para el contribuyente dado que admite la posibilidad de aplicar dicha exención a las retribuciones correspondientes a los días de desplazamiento.

Entendemos que resulta aconsejable revisar los periodos impositivos en los que no se hubiese aplicado la exención y valorar la conveniencia de impugnar las declaraciones presentadas iniciando un procedimiento de reclamación de ingresos indebidos.

En este sentido, resulta de máximo interés la revisión de los importes consignados en la autoliquidación del IRPF correspondiente al año 2016 dado que, con carácter general, se dispone hasta 30 de junio de 2021 para iniciar un procedimiento de reclamación de ingresos indebidos sin que opere la prescripción respecto dicho ejercicio.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

